

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

**ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
Acta de comparecencia y anexos de Lizbeth Fuentes Ramírez, Sindica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz.	-----
Escrito y anexos de quien se ostenta como Quinta Regidora del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz.	8330

Las segundas documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis.

I. Ratificación de desistimiento.

Agréguese el acta de comparecencia y anexos de la **Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz**, por medio del cual ratifica la determinación de desistirse de la presente controversia constitucional y exhibe el acta de sesión extraordinaria del citado Municipio del cual se advierte que el diecisiete de abril del año que transcurre se dio autorización expresa para que en representación legal del municipio se desista de la acción promovida.

II. Sobreseimiento

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para decretar el desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso, sin que pueda actualizarse respecto de normas generales. Asimismo, ha establecido que dicha figura se encuentra condicionada a que la persona que se desista a nombre del poder, órgano o entidad de que se trate, tenga legitimación en términos de las leyes aplicables, además que esa manifestación expresa de voluntad esté ratificada ante un funcionario investido de fe pública.

Lo anterior, encuentra sustento en las jurisprudencias del Pleno de este Alto Tribunal, de rubros: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE**

LA DEMANDA¹ y “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”.²

En relación con los dos primeros requisitos, se advierte que se encuentran acreditados, toda vez que el escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, fue signado por Lizbeth Fuentes Ramírez, Síndica Única Municipal y representante legal del Municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 37, fracción I y II,³ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ocurso en el que manifestó su voluntad expresa para desistirse de la presente controversia constitucional.

En cuanto al tercer requisito mencionado, también se encuentra satisfecho, puesto que el veinte de abril de dos mil veintiséis, la Síndica Única del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, compareció mediante videoconferencia ante la presencia del actuario judicial de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, para ratificar el contenido y la firma del referido escrito de desistimiento de la controversia constitucional 285/2025, en el que además, exhibió el acta de sesión extraordinaria de diecisiete de abril del mismo año, en la que el cabildo del Ayuntamiento de Tantoyuca, aprobó por mayoría el desistimiento del presente medio de control constitucional.

Por lo que se refiere a la condición consistente en que no se hayan impugnado normas generales, se precisa que en la presente controversia constitucional se impugnó lo siguiente:

¹ **Jurisprudencia P/J. 113/2005**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 894. Registro digital: 177328.

² **Jurisprudencia P/J. 54/2005**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 917. Registro digital: 178008.

³ En términos del artículo siguiente:

Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

A) La aprobación, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCXIII del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, número extraordinario 436, TOMO III, emitido por la Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Decreto número 267, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024, en específico el artículo octavo donde aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la forma siguiente:

‘(...) I. Artículo Octavo. Se aprueban los Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las cuentas Públicas de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales del Estado correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la forma siguiente:

I. Los 174 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos determinándose la existencia de un presunto daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (...); en especial referencia con lo que cita en el punto señalado con el número 133 correspondiente al Municipio que me digno a representar el de Tantoyuca, Veracruz:

(...) B. Cualquier acto o consecuencia derivada del acto anteriormente enumerado, incluyendo cualquier pronunciamiento que se haya emitido o pudiera llegar a emitirse por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de sus áreas administrativas dependientes de esta y del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz.”

De lo anterior, se conoce que se impugnó la aprobación de los informes individuales y el informe general ejecutivo de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio 2024, actos que carecen de la característica de ser una norma general, ya que no son abstractos sino específicos.

Por lo que, al encontrarse satisfechos los requisitos para el desistimiento, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

Mexicanos, lo procedente es decretar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional.

En consecuencia, se sobresee en la controversia constitucional 285/2025.

III. Contestaciones de demanda.

En proveído de veintisiete de marzo del presente año, se reservó acordar las contestaciones de demanda de la **Directora General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, Directora General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización y Jefe del Departamento de Amparos del Congreso, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; en consecuencia, dígaselos que se estén a lo acordado en supralíneas.

IV. Manifestaciones.

Intégrese al expediente, el escrito de la Quinta Regidora del Municipio actor, con el cual solicita que se declare la improcedencia del desistimiento.

Dígase a la promovente que **no ha lugar a proveer de conformidad las solicitudes**, al no tener el carácter de parte en términos del artículo 10, de la Ley Reglamentaria y no acreditar la legitimación para representar al Municipio actor, en términos de lo establecido en el diverso artículo 11 de la citada normativa.

Notifíquese por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **285/2025**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consté.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:19:37Z / 14/05/2026T17:19:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		17 9a 98 bc bd 49 d7 71 d5 52 31 c2 51 78 cc e9 57 f1 de 92 26 ff 01 a9 fa 13 03 99 4a 5c 46 a6 99 84 f9 dd 93 09 e1 5f 9a ac 88 88 81 a8 84 17 40 2b b1 96 61 b5 16 10 ba 2a 9a 8e 38 d6 1d ad a6 f3 5f e2 bb 5b 9b 53 7a 3c 4c 81 eb b4 cc 94 5e 19 e6 d8 87 a3 33 b7 46 92 c1 e0 63 50 3d 1d 17 e2 70 b1 63 c5 95 41 e7 9d c9 18 af f1 b3 f5 6c 40 1e e2 cc cd 83 2e c6 e5 81 0c 15 7e f6 04 85 0d 97 22 33 dc 35 af 44 9b 04 45 cd e1 7b 61 59 c6 24 71 0b 5d 4c d3 6c c3 5d 2e 3b 92 f8 07 0d f5 3c 08 aa 46 ea e5 3b 95 ca aa 61 ee 1d 13 0a 4b 1f a9 91 44 05 d0 1d 7f ec 10 8c 09 0c 63 dd 50 92 a5 bd 9d 0c 08 cb a7 e4 a6 70 87 ff f6 fd 59 fa 6f 2e be 78 d1 13 db 60 11 97 32 68 58 1f be 78 0b b5 ff a1 0e f2 57 c6 13 52 b2 47 0c 77 fe 5a 65 54 14 a8 46 37 bb 0e 76 95 c1 c8 75 81 3b bc c6 f9 d6 af 2e a0 cd ca ce 7f 4d 77 f3 9c 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:19:49Z / 14/05/2026T17:19:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:19:37Z / 14/05/2026T17:19:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1484020			
	Datos estampillados	9166A3D743DDCFB9EEF29DC02A66EF8BC4703A79143C5E931957AEF588D2F3C1186F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T19:38:50Z / 14/05/2026T13:38:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 3c e9 5e 83 ba e2 f5 49 c4 9f 58 e6 8f c0 fe de 8f dc 4c b9 6b 2d b5 58 1d a6 5f 03 ae 9e 7e be 00 e3 67 64 0e 5a 89 b4 8d 44 02 92 5a 64 0c 87 5b 90 29 a8 d4 1e 9e f4 02 2a 88 25 db 46 f6 34 d5 e8 b0 5d ea 0b 1c 68 ff e8 5e 4a 6d 27 84 13 f0 02 43 b5 61 e7 72 ac fa 8b 53 66 61 1f 65 3d a0 12 10 28 17 83 a4 f4 6e 07 c9 b9 0d e0 35 4b 02 f4 27 06 87 8e 8b 41 59 4c 6a ee 42 09 4b 86 68 c5 cb af cf 3a 01 5f 34 50 14 fd f2 47 c8 10 dc 61 10 90 7b 15 7c e6 03 ba 7d ed bf cd 85 c7 75 83 de ab 29 b4 e8 1d c3 1c 24 4d 0c 6e 67 74 56 96 c0 8e bc f5 77 5f 93 c6 3b e0 ce 4e 05 af 9c 20 29 ad a8 e5 fa 7f 8a 14 51 45 be 52 ff 99 e7 83 21 26 80 da b7 1f c6 6e ea de be 4e 23 4c eb 08 a3 28 5b a4 e8 e4 00 41 60 ee c0 ea ec 3c 7a 98 dc bc cc f6 4a b2 cb 86 55 55 b3 e4 05 5b dd 2b 47 f4 9a e5 01 13 47 57 d3 8a eb 30 8f 3f 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T19:38:51Z / 14/05/2026T13:38:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T19:38:50Z / 14/05/2026T13:38:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1481906			
	Datos estampillados	17F2A6272724A467BFC1D4C4F23FB04C331A3F1035822B504241FC6E5C540A8C092E3			